

Buenos Aires, 28 de Julio de 1994.-

Visto el pedido interpuesto a fs. 1450 por la firma "Instituto de Saneamiento Ambiental S.R.L." contra la resolución nº 194 de fecha 2 de marzo de 1994 (fs. 1488); y

Considerando:

Que la ex-adjudicataria no aporta elementos de juicio novedosos que conmuevan el acto atacado;

Que los aspectos aludidos por la ex-co-contratante fueron oportunamente planteados y, por ende, sometidos a consideración de este Tribunal;

Que, en tal sentido, el acto administrativo cuestionado hace referencia expresa a la constatación practicada por la Dirección de Sanidad de Fronteras de Transporte del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (confr. considerando 3º de la resolución nº 194/94) constituyéndose así en uno de los fundamentos de la decisión;

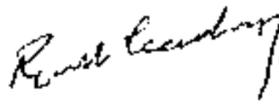
Que es facultad del Tribunal la producción de prueba ofrecida, no siendo ello oportuno, en tanto las constancias obrantes en las actuaciones permitan por sí mismas arribar a una adecuada resolución y las probanzas pretendidas resulten inconducentes para elucidar la cuestión;

Que de lo expuesto surge que la presentación de la firma nombrada carece de fundamentos y, por ello, corresponde su rechazo.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Rechazar la presentación realizada por la firma "Instituto de Saneamiento Ambiental S.R.L." contra la resolución nº 194/94 de este Tribunal.

2º) Regístrese, hágase saber y vuelvan las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para la notificación a la interesada y a sus efectos.

  
RICARDO LEVENE (H)

